

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* número 10.)

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Núm. 8.

Excmo. Sr.: Vistas las instancias dirigidas al Gobierno por representaciones del personal de las Empresas periodísticas solicitando que mientras tanto no se constituyan los Comités paritarios de la expresada industria, conforme al Decreto-ley de organización corporativa nacional, se mantenga en vigor el régimen establecido por el Real decreto de 15 de enero de 1920 y disposiciones complementarias dictadas para la regulación del descanso dominical en aquellas Empresas, con anterioridad al Reglamento de 17 de diciembre último:

Considerando que el citado Real decreto de 15 de enero de 1920 y Reales ordenes de 22 de enero y 14 de febrero del mismo año, por los cuales se ha venido rigiendo el descanso dominical en las Empresas y Agencias periodísticas, satisfacen al precepto esencial del Decreto-ley de 8 de junio de 1925 y fueron dictados con el asentimiento casi unánime de las mencionadas Empresas y su personal, lo que revela que la manera de cumplir aquel precepto

no produce quebrantos a la industria en general:

Considerando que el espíritu que informa el Decreto-ley de 8 de junio de 1925 y el Reglamento de 17 de diciembre de 1926 es el de que la forma de aplicación del descanso dominical en cualquiera industria y el ejercicio de las excepciones que en ellos se hallan previstas respondan a la voluntad manifiesta de las representaciones autorizadas de los elementos patronales y obreros interesados, porque ello constituye garantía del derecho al descanso preceptuado en favor de los trabajadores y a la vez de que el cumplimiento de la Ley sólo produzca la menor lesión al desenvolvimiento normal de las industrias:

Considerando que los Comités paritarios que se constituyan con arreglo al Decreto-ley de 26 de noviembre del pasado año encarnarán las representaciones más genuinas y autorizadas del interés de cada uno de los elementos patronales y obreros de la industria o profesión y, a la vez, de las conveniencias generales para el desenvolvimiento de la propia industria, por lo que los Comités paritarios de las Empresas y Agencias periodísticas, cuya creación está solicitada, serán, una vez constituidos, los órganos más competentes, conforme al espíritu del artículo 9.º del Decreto-ley de 8 de junio de 1925 y artículos 38, 47, 50, 52 y 54 del Reglamento de 17 de diciembre último, para determinar, dentro de las normas de descanso mínimo por él establecidas, la forma en que han de cumplirse sus preceptos, adaptándolos a las exigencias industriales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la aplicación del

descanso dominical en las Empresas y Agencias periodísticas continúe realizándose hasta el día 28 de febrero del corriente año conforme a las disposiciones de las Reales órdenes de 22 de enero y 14 de febrero de 1920, salvo el caso de constitución y acuerdo anteriores a dicha fecha del próximo mes de febrero de los Comités paritarios, cuya formación ha sido solicitada de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de enero de 1927.—Aunós.—Señores Director general de Trabajo y Acción social e Inspector general del Trabajo.

(De la *Gaceta* núm. 5).

MINISTERIO DE HACIENDA

NOMENCLÁTOR
por orden alfabético de todas y cada una de las industrias clasificadas en las tarifas de la Contribución industrial, de comercio y profesiones.

ABREVIATURAS EMPLEADAS EN ESTE NOMENCLÁTOR

La primera cifra, en caracteres romanos, indica la Tarifa, y la última el número del epígrafe.

La cifra intermedia indica la Sección o Clase, y cuando hay dos intermedias, la Sección y Clase, respectivamente.

C

(Continuación.)

Cereales (Especuladores que se dedican a la compraventa, aunque sea en determinadas épocas del año, de).—I, 2.ª, número 23, A).
Cereales de todas clases (Vendedores al por mayor).—I, 1.ª, 4.ª, 1.
Cereales (Preparados de todas cla-

ses de). (Vendedores al por mayor).—I, 1.ª, 4.ª, 1.

Cerierías (Blanqueadores de cera anejos a las).—III, 6.ª, 9. A).

Cernido y clasificación de harinas (Máquinas o tornos para el).—III, 9.ª, 44.

Cerveza (Fábricas de).—III, 9.ª, 69.

Cerveza (Vendedores al por mayor de). I, 1.ª, 9.ª, 1.

Cerveza (Establecimientos para la venta al por menor de).—I, 1.ª, 11.ª, 14.

Cerrajería (Tiendas al por menor de artículos de).—I, 1.ª, 4.ª, 14.

Cerrajeros-herrereros (Talleres de).—IV, 7.ª, 91.

Cesantías u otras causas (Subsidio o socorro en caso de). (Particulares que mediante una prima mensual o periódica proporcionan).—II, 3.ª, 20.

Cestas y otros objetos de mimbre, caña y esparto (Talleres de cesteros o constructores de).—IV, 7.ª, 68.

Cesteros o constructores de cestas y otros objetos de mimbre, caña o esparto (Talleres de).—IV, 7.ª, 68.

Cesteros en portal (Talleres de).—IV, 8.ª, 123.

Cetárias (Concesionarios de).—II, 3.ª, 29.

Ciencias (Profesores de).—II, 1.ª, 17.

Cifras (Telares mecánicos movidos mecánicamente para bordar).—III, 1.ª, 71.

Cigarrillos (Tubos emboquillados, con destino a). (Fábricas de).—III, 10.ª, 10.

Cilindros o tubos de papel o cartulina con destino a la filatura de algodón (Fábricas de hacer).—III, 1.ª, 95.

Cinc (Obtencion del). (Hornos de

GOBIERNO CIVIL

JUNTA PROVINCIAL DEL CESO ELECTORAL

manga, de reverbero y de copelar para la).—III, 3.^a, 14.
 Cinc (Calcinación de minerales de). (Hornos de).—III, 3.^a, 13.
 Cinc, acero, cobre u otro metal (Talleres en que se bate o estira el).—III, 3.^a, 26.
 Cinc (Objetos de lujo de). (Fábricas en que se construyen mecánicamente o a mano).—III, 3.^a, 43, A).
 Cinc o latón (Lampistería de). (Quinqués, lámparas y otros objetos de). (Fábricas en que se construyen).—III, 3.^a, 48, A).
 Cinc (Aparatos y utensilios para diversos usos de). (Fábricas de).—III, 3.^a, 58, A).
 Cinc en alambres, barras, lingotes o galápagos, planchas, tubos, aros y flejes (Vendedores al por mayor de).—I, 1.^a, 1.^a, 5.
 Cinc, latón, plomo y palastro (Construcción de aparatos y utensilios de). (Talleres de).—IV, 6.^a, 50.
 Cinematográficas (Cintas). (Empresas o particulares que se dedican a la producción con facultad de reproducción, venta y alquiler de).—I, 3.^a, 4.^a, 13.
 Cinematógrafos (Funciones de) en barracas.—I, 3.^a, 4.^a, 62.
 Cinematógrafos (Funciones de) en cajones.—I, 3.^a, 4.^a, 62.
 Cinematógrafos (Funciones de), instalados en ferias.—I, 3.^a, 4.^a, 62.
 Cinematógrafos (Funciones de), instalados en mercados.—I, 3.^a, 4.^a, 62.
 Cinematógrafos y juegos de pelota en frontón.—II, 7.^a, 1. 4.^a, categoría.
 Cintas (Vendedores de).—I, 3.^a, 4.^a, 41.
 Cintas (Establecimientos al por menor de artículos de).—I, 1.^a, 8.^a, 16.
 Cintas para alpargatas (Vendedores al por mayor de).—I, 1.^a, 7.^a, 1.
 Cintas para el cardado de lana o algodón (Fábricas movidas mecánicamente de).—III, 1.^a, 53.
 Cintas, galones, agremanes, flecos, franjas y otros semejantes, tejidos de mezclas (Telares mecánicos para la confección de).—III, 1.^a, 51.
 Cintas, galones, agremanes, flecos, franjas y otros semejantes, lisos o labrados, de algodón, lino, lana y sus mezclas, tejidos de mezclas (Telares mecánicos movidos a mano para la confección de).—III, 1.^a, 52.
 Cintas cinematográficas (Empresas o particulares que se dedican a la producción de), con facultad de reproducirlas, venderlas o alquilarlas.—I, 3.^a, 4.^a, 13.

Cinturones (Establecimientos de artículos al por menor de).—I, 1.^a, 8.^a, número 16.
 Circos ecuestres y gimnásticos, carreras de caballos, juegos de polo, football y otros deportes físicos no comprendidos expresamente en otros apartados.—II, 7.^a, 1, 3.^a categoría.
 Circos gimnásticos.—II, 7.^a, 1, 3.^a categoría.
 Círculos (Cafés en).—I, 1.^a, 3.^a, 18 y I, 1.^a, 5.^a, 16.
 Círculos (Juegos de billar y naipes en).—II, 7.^a, 8, A) y 9, A).
 Cirugía (Algodón en rama para uso de la). (Fábricas en que se prepara el).—III, 5.^a, 66.
 Cirugía (Venta de instrumentos de).—I, 1.^a, 5.^a, 8.
 Cirugía (Practicantes de).—II, 1.^a 9.
 Cítaras, guitarras y bandurrias (Talleres de guitarras que sólo hacen).—IV, 7.^a, 89.
 Clasificación y cernido de harinas (Máquinas o tornos para).—III, 9.^a, número 44.
 Clasificadores o colectores en pequeña escala de productos de la naturaleza con destino a colecciones de estudio.—IV, 7.^a, 71.
 Clavazón (Artículos de). (Tiendas al por menor).—I, 1.^a, 4.^a, 14.
 Clavos (Talleres de construcción a mano de).—III, 3.^a, 52.
 Clavos, tachuelas y puntas llamadas de París (Talleres en que se hacen mecánicamente).—III, 3.^a, 51.
 Clichés para fototipias (Grabadores en obrador que preparan).—IV, 7.^a, 88.
 Cloruro de cal (Hipoclorito de cal). (Fábricas de).—III, 5.^a, 16, A).
 Cloruro de estaño (Sal de estaño). (Fábricas de).—III, 5.^a, 34.
 Cobradores de efectos de giro.—II, 3.^a, A), 3.
 Cobradores de operaciones de Bolsa.—II, 3.^a, A), 3.
 Cobre (Minerales de). (Montones o teleras en donde se calcinan solamente los).—III, 3.^a, 10.
 Cobre (Beneficio de los minerales de). (Hornos de manga, de reverbero y de copelar para el).—III, 3.^a, 12.
 Cobre, acero, cinc u otro metal (Talleres en que se bate o estira el).—III, 3.^a, 26.
 Cobre en alambres, barras, lingotes o galápagos, planchas, tubos, aros y flejes (Vendedores al por mayor).—I, 1.^a, 1.^a, 5.
 Cobre (Sulfato de). (Vendedores al por mayor).—I, 1.^a, 1.^a, 4.

(Continuará).

Minas.—Circular.

Con el fin de formar la estadística de canteras en esta provincia, ordeno por la presente circular a todos los Alcaldes de los términos municipales donde existan en explotación, se sirvan remitir a la Jefatura de Minas de Palencia, antes del 31 de enero actual, relación en que consten las que se exploten en sus respectivas jurisdicciones, expresando el paraje en que radican, nombre y domicilio de los explotadores, clase de rocas o roca que explotan, sistema de explotación, duración de los trabajos en el año, jornal medio, toneladas métricas de rocas explotadas, uso a que se destina, máquinas y aparatos empleados en el arranque y para labrar, así como su fuerza en caballos, productos obtenidos destinados a la venta y precio de la unidad a pie de cantera, gastos de transporte al centro principal de consumo, número de obreros empleados, número de muertos y heridos graves por accidente de trabajo y causas que lo han producido, clase y cantidad de explosivos empleados.

Y a los Alcaldes de aquellos Ayuntamientos en que no se exploten canteras, lo comuniquen así a la misma Jefatura.

Del celo de las autoridades municipales de esta provincia espero no dejarán de cumplir cuanto se ordena en esta circular y menos que tenga que aplicarles las sanciones de la vigente ley Municipal.

Burgos 8 de enero de 1927.

EL GOBERNADOR INTERINO,

Fermín Garbayo.

EMPLEO DE LA ESTRICNINA

Circular.

En virtud de los informes favorables emitidos por la Guardia civil y en uso de las facultades que me están conferidas, he acordado conceder a la Alcaldía de Quintanilla Sobresierra autorización para emplear la estricnina en dicho término municipal, a fin de destruir los animales dañinos que merodean por el mismo, sujetándose en un todo a las disposiciones vigentes sobre la materia, anunciando por bandos el lugar y sitio donde ha de colocarse el veneno, con el fin de evitar desgracias en las personas y ganados, debiendo significar que dicha autorización se concede por término de un mes, contado desde el día de la fecha.

Burgos 8 de enero de 1927.

EL GOBERNADOR INTERINO,

Fermín Garbayo.

Relación nominal de los Presidentes y suplentes de Mesa, nombrados por las respectivas Juntas municipales en los Ayuntamientos y secciones que se citan, para el bienio 1927-1928.

Sotovellanos.

Sección única.—Presidente, don Laureano Martínez Merino; suplente, D. Segundo Rucandio Gama.

Sotragero.

Sección única.—Presidente, don Juan Bernal Vallejo; suplente, don Mariano Bernal Castañeda.

Sotresgudo.

Sección única.—Presidente, don Eusebio Barriuso Ruiz; suplente, D. Braulio Monedero Franco.

Susinos del Páramo.

Sección única.—Presidente, don Daniel Calzada Calzada; suplente, D. Anastasio Vivar Mata.

Tamarón.

Sección única.—Presidente, don Cesáreo Antón Martínez; suplente, D. Angel Varona Arnáiz.

Tapia.

Sección única.—Presidente, don Benito Ruiz Gutiérrez; suplente, D. Maximiano Pérez Rodríguez.

Tardajos.

Sección única.—Presidente, don Víctor Sedano Tobar; suplente, don Policarpo Saldaña Santamaria.

Tejada.

Sección única.—Presidente, don Anacleto Abajo Nebreda; suplente, D. Marcelino Alonso Alamo.

Terminón.

Sección única.—Presidente, don José Tortajada Alonso; suplente, D. Julián Soto Fernández.

Tinieblas.

Sección única.—Presidente, don Blas Lázaro Bernabé; suplente, don Ciriaco García Huestar.

Tobar.

Sección única.—Presidente, don Nicanor Torres Pérez; suplente, D. Lorenzo Torres Pérez.

Tobes y Rahedo.

Sección única.—Presidente, don Rufino Conde Olmo; suplente, don Cipriano Moradillo Sáiz.

Tordómar.

Sección única.—Presidente, don Anselmo Camarero Camarero; suplente, D. Demetrio García Vedia.

Tordueles.

Sección única.—Presidente, don León González Rodrigo; suplente, D. Bernardino Santamaria Quintanilla.

Tortóles del Esgueva.

Sección única.—Presidente, don Mariano Esteban Delgado; suplente, D. Manuel Requejo Ubierna.

Torrecilla del Monte.

Sección única.—Presidente, don Miguel Briones Camarero; suplente, D. Mariano Ortega Vilda.

Torregalindo.

Sección única.—Presidente, don Paulino Abad Sanz; suplente, don Mariano Gutiérrez Pizarro.

Torrelara.

Sección única.—Presidente, don Simeón Cors Ibáñez; suplente, don Simón Gil González.

Torrepadre.

Sección única.—Presidente, don Francisco Alvarez Alcalde; suplente, D. Vicente González Díez.

Torresandino.

Sección única.—Presidente, don Eusebio Adeliño Monje; suplente, D. Nicolás Vitores Cascajares.

Tosantos.

Sección única.—Presidente, don Antonio Corral Turrientes; suplente, D. Agustín Palacios Pérez.

Tremellos (Los).

Sección única.—Presidente, don Pedro Martínez Martínez; suplente, D. Eutiquio García Revilla.

Trespaderne.

Sección primera.—Presidente, D. Juan Alonso Angulo; suplente, D. José Martínez López.

Sección segunda.—Presidente, D. Martín Alonso Cuezva; suplente, D. Esteban Vallejo Arnáiz.

Tubilla del Agua.

Sección primera.—Presidente, D. Miguel Fernández Sáiz; suplente, D. Mateo Vicario Huidobro.

Sección segunda.—Presidente, D. Félix González Santamaria (mayor); suplente, D. Eugenio Santamaria Santamaria.

Sección tercera.—Presidente, don Dámaso Andrés Vicario; suplente, D. Bonifacio Iglesia Bañuelos.

Tubilla del Lago.

Sección única.—Presidente, don Lino Cámara Manso; suplente, don Sotero Fernández Abad.

Ubierna.

Sección única.—Presidente, don Pedro Benito León; suplente, don Florencio Villalain Pérez.

Urbel del Castillo.

Sección primera.—Presidente, D. Matías Cuasante Santamaria; suplente, D. Julián Terradillos Vicario.

Sección segunda.—Presidente, D. Isidoro Alonso Fuentes; suplente, D. Facundo Porres González.

Urrez.

Sección única.—Presidente, don Toribio Conde Pineda; suplente, D. Simón Miguel Garcla.

Vadocondes.

Sección única.—Presidente, don Antonio García Martínez; suplente, D. Víctor López Llorente.

Valcárceres (Los).

Sección única.—Presidente, don Esteban Acero García; suplente, D. José Ruiz Gutiérrez.

Valcavado de Roa.

Sección única.—Presidente, don Gabino García Rodero; suplente, D. Victoriano Bombin Arranz.

Valdeande.

Sección única.—Presidente, don Buenaventura Abejón Nogales; suplente, D. Tomás Maestre Martín.

Valdelateja.

Sección única.—Presidente, don Claudio Hidalgo Pérez; suplente, D. Saturnino Ruiz Alonso.

Burgos 31 de diciembre de 1926.
=El Presidente, Fermin Garbayo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES**AUDIENCIA DE BURGOS**

Licenciado D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de este distrito,

Certifico: Que en el recurso contencioso de que se hará mención, se ha dictado por el Tribunal Provincial de lo contencioso administrativo de esta ciudad la sentencia siguiente:

Sentencia número 28 bis.—En la ciudad de Burgos a 30 de noviembre de 1926.—En el recurso dimanante de expediente formado por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, sobre declaración en estado de tutela a la Junta administrativa de San Miguel de Cornuzuelo, agregada al Ayuntamiento de Valle de Manzanedo, partido de Villarcayo.—Resultando: Que por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia se dictó providencia en 6 de octubre de 1926, acordando formar expediente conforme a lo prevenido en el artículo 280 del Estatuto municipal, con notificación y audiencia de la expresada Junta para que en término de veinte días expusiese cuanto estimase pertinente a su derecho, remitiéndolo después con informe de la Delegación a este Tribunal Provincial, a los efectos oportunos, porque habiendo sido condenada dicha Junta por sentencia firme de esta Audiencia de Burgos de 2 de febrero de 1917 a pagar a D.^a Generosa Sainz Pardo por sí y en representación de su hijo Bibiano de Porras y Sainz Pardo 143 fanegas de trigo y otras tantas de cebada, que según liquidación ascendían con intereses y costas a 4.658'15 pesetas, dicha Junta, a pesar de habérsela ordenado formase un presupuesto extraordinario para pagar tal deuda, desde febrero de 1919 no había hecho tal presupuesto ni pagado la referida deuda.—Resultando: Que la Junta administrativa dicha dirigió en 25 de octubre de este año un oficio al Sr. Go-

bernador civil de esta provincia, manifestando que por carecer de recursos no podía hacer expresado pago, por lo cual ya en febrero de 1924 se remitió a la Gobernación expediente para que se presentase ante la Diputación Provincial y se resolviese conforme lo manifiesta el artículo 144 de la ley Municipal, y por la Delegación de Hacienda de esta ciudad se informó en el sentido mismo de la providencia a que se refiere el anterior resultando y se remitió el expediente a este Tribunal don le se recibió el 10 de los corrientes.—Resultando: Que en providencia del 12, y para mejor proveer, se acordó traer a los autos certificación del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia de esta Audiencia de 2 de febrero de 1917, y otra del Ayuntamiento del Valle de Manzanedo en que constase a qué cantidad habían ascendido sus presupuestos de ingresos desde 1918, si en ellos se consignó, y cuál en su caso, cantidad para pagar esa condena, si se pagó y en qué fecha, y si se concertó con el acreedor la forma de pago, expresando cuándo, en qué forma y certificación del convenio; se recibieron tales certificaciones que se unieron a los autos el día 24 último, pasando al Sr. Magistrado Ponente el siguiente día y en ellos consta la justificación de la condena dicha, en la primera, y en la segunda que no hay presupuestos de ingresos desde 1918 a 1926, y que no ha pagado cosa alguna a D.^a Generosa Sainz Pardo ni con ella ha hecho convenio alguno.—Resultando: Que en la tramitación de este recurso se han observado las prescripciones legales, siendo Ponente el Magistrado D. José de Juana Velasco.—Considerando: Que a tenor de lo preceptuado en el artículo 108 del Estatuto municipal, relativo al «Régimen de las entidades locales menores» cual es la de que se trata, a ellos serán aplicables las disposiciones del Estatuto sobre Organización de los Ayuntamientos en lo no previsto en aquel capítulo, concepto que repite el artículo 109, por lo cual y por lo dispuesto en los artículos 279, número tercero y 280 del mismo Estatuto, habiendo transcurrido más de dos años desde que el municipio, la Junta en este caso, fué definitivamente condenada a pagar una deuda sin tenerla satisfecha ni haber concertado con el acreedor la manera de cumplirla, es procedente declararla en tutela, sin que a ello se oponga lo dispuesto en el artículo 144 de la ley Municipal ya que hoy es aplicable el Estatuto por ser con posterioridad a la publicación de esta ley cuando se ha de resolver la situación de la Junta, siquiera las causas que den lugar a la resolución sean anteriores, = Fallamos: Que debemos declarar y declaramos en tutela a la Junta administrativa de San Miguel de Corne-

zuelo, y publíquese esta resolución en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comunicándose a los Sres. Gobernador civil y Delegado de Hacienda de esta provincia a los efectos procedentes, devolviéndose a ésta el expediente que la motiva cuando sea firme.= Asi por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fermin Garbayo.—Santiago Neve.—José de Juana.—Francisco Ximenez de Embún.—Ramón Rodríguez.—Para que conste, cumpliendo lo mandado, expido la presente en Burgos a 4 de enero de 1927.—Amando Fernández Soto.

Lerma.

D. Rafael Delgado Iribarren, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento de apremio contra los bienes que se embargaron al procesado Teodosio Ballesteros Gil, y en él he acordado que para el día 29 de enero actual, y hora de las once de la mañana, se saquen en segunda subasta en este Juzgado y en el municipal de Villahoz, con rebaja del 25 por 100 de su tasación, los que se expresan, debiendo tenerse en cuenta que no existen títulos de propiedad de los mismos, y que será condición precisa para tomar parte en la subasta consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, cuyas dos terceras partes será postura mínima admisible.

Fincas sitas en término municipal de Villahoz.

Una tierra donde llaman Valdeariano, de dos fanegas, que linda por N. con otras de Emigdio Sáez, este con Felipe Burgos, S. Servando Ballesteros y O. de Julio Martínez, tasada en 50 pesetas.

Otra en Valdopadre, de fanega y media, en dos pedazos, que ambos lindan por N. Anselmo Díez, S. linde, E. herederos de Julián Burgos y O. Evelio Quevedo, en 50.

Otra tierra en La Tejera, de una fanega, que linda por todos los aires linde, en 60.

Otra en Valdelagudina, de una fanega, linda al N. y S. camino, E. Mariano del Val y O. otra de Felipe Burgos, en 100.

Otra en Valdomed, de una fanega, que linda por N. y S. linde, este Felipe Burgos y O. Tomás Roseras, en 75.

Otra en San Millán, de una fanega, linda N. linde, S. camino y E. Baldomero Val, en 25.

Otra en Valdaya, de una fanega, linda N. de Sinforoso Ballesteros, S. Lázaro Gil, E. linde y O. cuesta, en 30.

Otra en Cantagalgo, de media fanega, linda N. Digno Alvarez, sur y E. linde y O. de Sebastián Roseras, en 35.

Otra en el Páramo, de dos fanegas, a partir con Felipe Burgos, que linda N. Constantino Frias, S. linde y E. Eusebio Diez, en 75.

Un majuelo en Pigaña, de 400 pies o cepas y una parcela de tierra unida al mismo, de media fanega, que todo linda N. Juan Gutiérrez, S. y O. Felipe Burgos y E. linde, en 25.

Una tierra que antes era majuelo, donde llaman Valdelora, de media fanega, linda N. herederos de Vicente Ballesteros, E. camino, S. de Segundo Carpintero y O. de Victoriano Pérez, en 10.

Otra parcela de tierra en El Pino, de tres celemines, que linda N. ejidos, S. linde, E. herederos de Pascual Sáez y O. Lázaro Gil, en 20.

Dado en Lerma a 4 de enero de 1927.—Rafael Delgado Iribarren.—Por su mandado, Vicente Rocher.

Miranda de Ebro.

D. Enrique Iglesias Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente hago saber: Que en las diligencias que se practican para la exacción de costas impuestas a Valentin Llanos Clemente, en la causa que en este Juzgado se le siguió sobre abusos deshonestos, con el número 50 de 1925, se sacan a pública subasta por segunda vez con rebaja del 25 por 100 del precio de tasación, por término de veinte días y como de la propiedad de dicho apremiado, las fincas siguientes, radicantes en término municipal de Pancorvo:

Fincas embargadas.

Una heredad en jurisdicción de esta villa y su término de Valdemarino, de 168 áreas, linda N. con Gregorio Ayarturi, S. Polonia Ovaes, E. Romualdo Sobrón y O. Andrés Clemente, tasada en 250 pesetas.

Otra en Mojón del Muerto, de 91, linda N. valladar, S. Fernando Loyo, E. Ignacio Mardones y O. Tomás Ortiz, en 200.

Otra en Sancho Hernando, de 21, linda N. sierra, S. Juan España, este Julio Angulo y O. Simón Morquecho, en 100.

Otra en Cañizas, de id., linda N. Francisco Cuellar, E. Galo Quintana, S. Ignacio Cuéllar y E. Juan Cuéllar, en 75.

Otra en Fuente el Cuervo, de id., linda N. Francisco Varona, S. herederos de Micaela Morquecho, este Zacarías Casabal y O. camino, en 70.

Otra en id., de 15, linda N. y sur camino y O. herederos de Zacarías Casabal, en 40.

Otra en Valdentuelle, de 52, linda N. Dámaso Clemente, S. valladar, E. Bernabé Contreras y O. se ignora, en 125.

Otra en id., de 21, linda N. y sur Pablo Morquecho, E. valladar y O. camino, en 75.

Otra en Valcomeso, de 31, linda N. herederos de Carlos Morquecho, S. herederos de Francisco Bonifaz, E. el mismo y O. herederos de Mateo Estrada, en 80.

Otra en Valdentrueno, de 84, linda N. senda, S. Camino de Fuente Rodrigo, E. valladar y O. senda, en 100.

Otra en Osancas, de 21, linda N. senda, S. Carrera de la Maza, E. río y O. herederos de Carlos Morquecho, en 25.

Otra en Osancas o Camino de Altable, de nueve, linda N. camino y S. y E. herederos de Miguel Lozares, en 40.

Otra en La Cantero, de 16, linda N. tierras beneficias, S. carretera de Rioja, E. Gregorio Grisaleña y oeste Gregorio Herrán, en 125.

Otra en Canta el Gallo, de 21, linda N. Nicolás Castillo, S. arroyo, E. valladar y O. Juan Ramón Angulo, en 100.

Otra en Entrada a Vallaña, de 26, linda N. Juan Ruiz (mayor), S. Francisco López, E. valladar y O. valladar y camino, en 75.

Otra en Revueltas o Valdentuelle, de 21, linda N. ejidos, S. Andrés Clemente, E. ejidos y O. carrera, en 50.

Otra en Valdeminguez, de 16, linda N. Marcelino España, S. Francisco Castresana, E. camino y oeste Mateo Arciniega, en 80.

Otra en Fuente Rodrigo, de 50, linda N. Rafael Ortiz, S. Galo Quintana, E. Claudio Olaña y O. Ignacio Varona, en 60.

Lo que se hace público a fin de que la persona que desee tomar parte en la subasta comparezca ante este Juzgado, donde tendrá lugar el remate, el día 29 de enero próximo, a las once de la mañana, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio; que para tomar parte en la misma es necesario consignar previamente, en la forma que la ley previene, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del tipo de la subasta, y que no existen títulos de propiedad de las fincas embargadas.

Dado en Miranda de Ebro a 29 de diciembre de 1926.—Enrique Iglesias.—Por su mandado: Lic. José Irazusta.

Anuncios Oficiales

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo.

Lic. D. Francisco Javier Tornos, Secretario de Sala de la Audiencia territorial de esta ciudad y del Tribunal de lo contencioso-administrativo,

Certifico: Que por D. Francisco Agapito y García, mayor de edad, soltero, Médico y vecino de Galdames, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra un

acuerdo de la Comisión permanente del Ayuntamiento de la villa de Roa de 12 de noviembre del año último, sobre nombramiento de Médico titular de dicha villa. Y a fin de que se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia el anuncio de la expresada interposición para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración, expido el presente, que firmo en Burgos a 4 de enero de 1927.—Ante mí: Francisco Javier Tornos.

Establecimientos provinciales de Beneficencia.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 126 del Reglamento de la Casa de Caridad, se abre un concurso durante los ocho días siguientes a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para la adjudicación de las sobras del racionado de dicho Establecimiento que no se utilicen en la vaquería y gallinero de la Casa durante el corriente año.

Los interesados en la adjudicación pueden solicitarlo durante los ocho días citados, mediante instancia dirigida al Sr. Diputado ponente de la Comisión de Beneficencia, consignando la cantidad que ofrece mensualmente, y la adjudicación se hará en favor del que haga la proposición más beneficiosa a los intereses de la Corporación.

Burgos 9 de enero de 1927.—El Director, Mariano Revenga.

Alcaldía de Arandilla.

Formadas y aprobadas por este Ayuntamiento pleno las ordenanzas municipales para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el ejercicio de 1927, con imposición sobre hogares o leñas, sobre la ganadería por el aprovechamiento de pastos y sobre toda clase de cereales que se recolecten en la próxima cosecha venidera, se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, en cumplimiento del artículo 322 del Estatuto municipal; durante dicho plazo podrán ser presentadas las reclamaciones contra las mismas que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Arandilla 27 de diciembre de 1926.—El Alcalde, Pablo Delgado.

Comisión gestora del Hospital militar de Burgos.

La Comisión gestora del Hospital militar de esta plaza,

Hace saber: Que necesitando esta Comisión adquirir artículos para las necesidades del Hospital, se invita por el presente anuncio a presentar ofertas, precisamente por es-

crito, en la Secretaría de esta Comisión, hasta quince días después de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto al público en las oficinas de la Administración del Hospital militar, todos los días desde las nueve a las trece y de las quince a las diecinueve.

Los artículos y cantidades que han de adquirirse, son los siguientes: carbón de hulla, 150 quintales métricos; carbón de cok, 200; carbón de antracita, 35; carbón vegetal, 50; leña, 10, y de los demás artículos que a continuación se detallan, los que sean necesarios en el próximo mes de febrero: aceite vegetal de primera, azúcar, café, carne limpia de vaca, huevos, jamón limpio, jabón, lejía, gallinas, leche de vacas, manteca de cerdo, merluza, patatas y garbanzos.

Burgos 6 de enero de 1927.—Por acuerdo de la Comisión: El Secretario, Rafael S. de Cabezón.—V.º B.º—El Presidente, César Antón.

ANUNCIOS PARTICULARES

ALFARES CASTELLANOS, S. A.

Con arreglo al artículo 51 de los estatutos, esta Sociedad celebrará junta general ordinaria el día 30 del corriente, a las tres de la tarde, en las oficinas de su fábrica.

Los señores accionistas que deseen asistir a dicha junta deberán depositar sus acciones o resguardos de las mismas hasta el día 22 del actual, en el domicilio indicado, donde se les facilitará la tarjeta correspondiente para acreditar su derecho a intervenir.

Los asuntos de que reglamentariamente se ha de tratar, serán los siguientes: Memoria, balance y renovación parcial del Consejo de Administración.

Burgos 10 de enero de 1927.—El Consejero Secretario, Manuel Ibáñez.

CAJA DE AHORROS

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarados de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... **3.50** por 100.
A seis meses al **4** por 100.
A un año al... **4.50** por 100.

Saldo de imponentes en 1.º de julio del corriente año:

6.017.890.01 pesetas.